



# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ÚNICO DE PILOÑA

URB. XUDES  
Teléfono: 985710109,  
Fax: 985710660  
Modelo: 0390K0

N.I.G.: 33049 41 1 2021 0000346

**ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000328 /2021**

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a. PAULA CIMADEVILLA DUARTE  
Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO  
DEMANDADO D/ña. CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A.  
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]  
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

## S E N T E N C I A n° 123/2021

En PILOÑA, a veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto por mi D/Dña NURIA BALLVE BOTAS, las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000328 /2021, seguidas a instancia de [REDACTED] frente a CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A.,

### H E C H O S

**Único.-** En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000328 /2021, seguido a instancia de [REDACTED] frente a CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A., habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Firmado por: NURIA BALLVE BOTAS  
23/12/2021 11:44  
Minerva



**Segundo.-** Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

**Tercero.-** En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

**Cuarto.-** De conformidad con el artículo 395.1 de la LEC, párrafo segundo, se imponen las costas a la parte demandada al existir mala fe al constar acreditado con los documentos aportados con la demanda que medió previo requerimiento fehaciente, supuesto en el que impera la regla del vencimiento.

## **F A L L O**

### **ACUERDO:**

Tener por allanada a la parte demandada, CARREFOUR SERVICIOS FINANCIEROS EFC S.A., en todas las pretensiones de la parte demandante, estimándose la demanda en su integridad, y en consecuencia:

1. Se **DECLARA** la nulidad del contrato de tarjeta suscrito entre las partes por resultar el interés remuneratorio usurero, y;
2. se **ACUERDA** que la parte demandante devuelva a la demandada el capital prestado, descontándose las cantidades abonadas por el prestatario por cualquier concepto, cantidad final que se determinará en ejecución de sentencia sobre la base de contabilizar las sumas realizadas que haya abonado el prestatario a la entidad demandada durante la vigencia del contrato y su diferencia con el capital efectivamente dispuesto, cantidad que devengará los intereses legales desde la interposición de la demanda y hasta la notificación de la presente sentencia y los intereses para la, en su caso, mora procesal, desde la notificación de la presente sentencia y hasta su completo pago.





3. Se imponen las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el , en la cuenta de este expediente , indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



